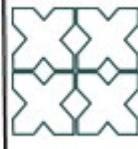


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0031-1CP2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y General de Turismo, en materia de personas prestadoras de servicios turísticos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Isabel Rodríguez Heredia e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	26 de enero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de diciembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Turismo.



II.- SINOPSIS

Establecer el capítulo de los Trabajadores en zonas turísticas, en el que se permite el acceso a cursos de actualización a precios accesibles para los trabajadores, así como la garantía de que no perciban un salario inferior al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Federal. Priorizar los servicios mexicanos sobre los extranjeros. Añadir que corresponde a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal Fomentar los servicios turísticos nacionales en detrimento de los servicios turísticos extranjeros, con el objetivo de lograr la preferencia del consumidor por aquellos en lugar de estos. Agregar que corresponde a los Estados y a la Ciudad de México establecer las medidas necesarias para garantizar que los prestadores de servicios turísticos cuenten con todas las prestaciones y derechos laborales. Incluir que la Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, deberán salvaguardar los derechos laborales de los prestadores de servicios turísticos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A respecto a la Ley Federal del Trabajo; y fracción XXIX-K del artículo 73 respecto a la Ley General de Turismo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

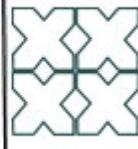
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. PRIMERO. - Se adiciona un capítulo XIV BIS, para quedar como sigue...
No tiene correlativo	CAPITULO XIV BIS De los Trabajadores en zonas turísticas Artículo 350-A. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán de aplicación para los trabajadores de todas las zonas turísticas del territorio nacional. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley General de Turismo. Artículo 350-B: Todos los prestadores de servicios turísticos estarán facultados para hacer uso en todo momento de las disposiciones previstas en la presente ley.



No tiene correlativo

LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo 2. ...

I. a la VIII. ...

Artículo 350-C: La Secretaría de Turismo, en colaboración con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tendrá la responsabilidad de determinar las medidas y programas necesarios para garantizar que los prestadores de servicios turísticos independientes perciban, al menos, el salario mínimo vigente determinado por el Ejecutivo Federal.

Artículo 350-D: Es un derecho de los trabajadores de los servicios turísticos acceder a cursos de actualización, los cuales deberán ser ofrecidos a un costo accesible.

SEGUNDO. - Se reforma la fracción IX del artículo 2º; Se **reforma** la fracción XVIII del artículo 7 y se recorren las subsecuentes; Se **reforma** la fracción XXI del artículo 9 y se recorren las subsecuentes; Se **reforma** el artículo 15; Se **adiciona** la fracción VIII BIS del artículo 58; y se **reforma** la fracción III del artículo 63 de la Ley General de Turismo para quedar como sigue...

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

...
...
...
...
...
...

IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

X. a la **XV.** ...

Artículo 7. ...

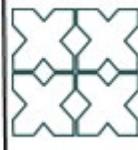
I. a la **XVII.** ...

IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos, **priorizando siempre los servicios mexicanos sobre los extranjeros**

...
...
...
...
...
...

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

...
...
...
...
...
...
...
...
...



No tiene correlativo

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 9. ...

I. a la XX. ...

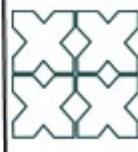
...
...
...
...

XVIII. Fomentar los servicios turísticos nacionales en detrimento de los servicios turísticos extranjeros, con el objetivo de lograr la preferencia del consumidor por aquellos en lugar de estos y

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

...
...
...
...
...
...
...
...



...
...
...
...
...
...
...

No tiene correlativo

XXI. Establecer las medidas necesarias para garantizar que los prestadores de servicios turísticos cuenten con todas las prestaciones y derechos laborales contemplados en la Ley Federal del Trabajo y

XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional, **salvaguardando siempre los derechos laborales de los prestadores de servicios turísticos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.**

...

Artículo 58. ...

I. a la VIII. ...

No tiene correlativo

IX. a la XII. ...

Artículo 63. ...

...

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...

...

...

...

...

...

...

VIII BIS. Garantizar a sus trabajadores y empleados los derechos laborales establecidos en la Ley Federal del Trabajo;

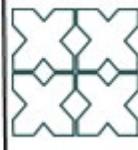
...

...

...

...

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:



I. a la II. ...

III. La modernización de las empresas turísticas;

IV. a la VI. ...

...

...

**III. La modernización de las empresas turísticas,
priorizando a las empresas mexicanas.**

...

...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Concepción Sarmiento Sarmiento